



CURSOS DE VERANO 2014

TÍTULO DEL CURSO: LIBRE CIRCULACION DE PERSONAS EN INMIGRACION EN LA UE: RETOS Y OPORTUNIDADES EN TIEMPOS DE CRISIS

TÍTULO PONENCIA: Marco jurídico-político de la libre circulación de personas y la inmigración en el Tratado de Lisboa

NOMBRE PROFESOR: Dra. Magdalena M. Martín

Introducción

- **VIGENCIA E IMPORTANCIA DE LA CUESTIÓN**
- Control de la inmigración ha sido una de las prioridades tanto de la UE como de sus EM (Eurobarómetro así lo constata), si bien hoy ha perdido peso en las opiniones públicas nacionales y europeas.
- **DIFICULTADES DE REGULACION EN LA UE.**
- Incipiente “Derecho Comunitario de la inmigración”, ante la tradicional falta de una base jurídica sólida e independiente en los Tratados comunitarios que permitiera legislar en esta materia.
- Fenómeno inmigración presenta muchas facetas, y la jurídico legal tiene que combinarse con político, social, cultural, Dº humanos etc.
- Necesidad de dar cobertura a situaciones y colectivos humanos muy diferentes, lo que dificulta su positivación jurídica

Regulación

- Inmigración en el Tratado de Lisboa: incluida en el ELSJ. Art. 67 TFUE: “la UE garantiza la ausencia de controles en las fronteras y desarrollará una Política Común de asilo, inmigración y control de las fronteras exteriores basada en la solidaridad entre los EM y que sea equitativa respecto nacionales de 3º Estados”.
- Actual ELSJ fruto de la evolución de la antigua CAJI.
 - Fase inicial: años 70, Cooperación Política Europea.
 - Fase intermedia: AUE y Acuerdos de Schengen
 - Fase consolidación: TUE 1992 CAJI 3º pilar intergubernamental.
- Con el Tratado de Amsterdam (1997) se comunitaria ámbito de visados, asilo e inmigración y se integra el acervo Schengen dentro de la UE.
- Mantenimiento de las cláusulas de opting in/out y de las varias velocidades, luego cooperaciones reforzadas. Consejo Europeo de Tampere, Plan de acción +Programa de la Haya+ Programa de Estocolmo para implementar el ELSJ.

Regulación

- ❑ Tratado de Lisboa incluye en el ELSJ 4 políticas:
 - ❑ 1. Control fronteras, asilo e inmigración
 - ❑ 2. Cooperación judicial civil
 - ❑ 3. Cooperación judicial penal
 - ❑ 4. Cooperación policial
- ❑ Tienen en común el respeto de determinados principios y los mismos límites y el protagonismo del Consejo Europeo y los Parlamentos Nacionales.
- ❑ Siguen el procedimiento legislativo ordinario, pero se tiene en cuenta el interés nacional: si un EM piensa que afecta a su sistema de justicia penal, puede paralizar adopción de directivas

Estatuto de los inmigrantes en la UE

- ❑ UE parte de la distinción básica entre CIUDANANOS DE LA UE Y EXTRANJEROS.
- ❑ CIUDADANOS DE LA UE: los que poseen la nacionalidad de algunos de los 28 EM de la UE.
- ❑ Atribución de nacionalidad sigue siendo competencia exclusivamente nacional -asuntos “Nottebohm” (CIJ) y “Micheletti” (TJCE)-.
- ❑ La ciudadanía europea no desplaza, sino que se superpone a la nacionalidad.
- ❑ EXTRANJERO: los que sin ser ciudadanos de la UE tienen la nacionalidad de un tercer Estado pero están o residen, temporal o permanentemente, en el territorio de la UE.

Estatuto inmigrantes UE

- Categoría de extranjero es para el derecho de la UE una especie de “cajón de sastre” en el que tienen cabida regímenes diversos, destacando tres.
- A) Extracomunitarios privilegiados
- B) Refugiados, asilados y otras personas necesitadas de protección internacional
- C) Inmigrantes irregulares

Estatuto en la UE

- A) Extracomunitarios privilegiados:
 - Nacionales del países miembros del EEE (antigua EFTA): hoy solo Noruega, Liechtenstein e Islandia.
 - En virtud de este tratado internacional tienen reconocidos algunos de los derechos de los ciudadanos europeos, como la libre circulación y residencia, sobre la base del principio de reciprocidad.
 - También los nacionales de la Confederación Suiza
 - Son protagonistas de un fenómeno bautizado como “gerontoinmigración”, con muchas luces y sombras (riqueza; modelo “Marbella”, turismo sanitario etc.)

Estatuto en la UE

- ▣ También pueden considerarse extracomunitarios privilegiados, aunque en menor medida, los nacionales de terceros países que por razones históricas, económicas, de vecindad etc., gozan de un trato especial consagrado en tratados internacionales:
 - ▣ ej: Acuerdo Euromediterráeno entre la CCEE y el Reino de Marruecos de 18/03/2000, conocido como Acuerdo de Asociación.
 - ▣ Hay también otros 7 acuerdos similares concluidos entre 1998 y 2005 con Argelia, Autoridad Palestina, Egipto, Jordania, Israel, Líbano y Túnez, tendentes a la creación de una zona de libre comercio.

Categorías especiales inmigrantes

- ❑ B) Refugio y asilo en la UE:
- ❑ Diferencia entre apátridas y asilados/refugiados

Apátridas: personas sin nacionalidad, bien porque nunca la tuvieron (juego ius sanguinis/soli) o bien porque se vieron privados de la misma.

-Regulación internacional en Convenio de Nueva York de 1954.

-En España, los arts. 11 CE y 24 del C.C establecen que la pérdida de la nacionalidad solo podrá afectar a los naturalizados

Refugiados o asilados: personas con nacionalidad, pero que no es operativa o no les garantiza protección

La inmigración irregular

- ❑ 3) Tercera categoría: no incluidos en ninguna anteriores.
- ❑ Lo importante no es su nacionalidad, sino que su presencia en el territorio de la UE sea o no conforme a derecho: inmigrantes regulares/ irregulares (sin papeles), no cumplen Código Fronteras Schengen o las condiciones impuestas por los EM.
- ❑ Inmigrantes regulares: nacionales de terceros Estados que residen legalmente en la UE tienen reconocido:
 - ❑ “estándar mínimo internacional” fijado por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del principio de la reciprocidad.
 - ❑ estatuto especial previsto en el marco de la UE: Directiva/CE 2003/109 del Consejo, de 25 de noviembre: residentes de larga duración. Plazo transposición directiva por EM: 2006.
 - ❑ TJCE condenó a España en 2007 por falta adecuada implementación.

Regulación en derecho español

- ❑ **Reglamento de Extranjería 2011. Real Decreto 557/2011, de 20 de Abril.**
- ❑ **Artículo 151. Definición:** Se halla en situación de residencia de larga duración-UE el extranjero que haya sido autorizado a residir y trabajar en España indefinidamente en las mismas condiciones que los españoles y que se beneficia de lo establecido sobre dicho estatuto en la Directiva 2003/109/CE del Consejo, de 25 de noviembre, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración.
- ❑ **Artículo 152. Requisitos:** 1. Tendrán derecho a obtener una autorización de residencia de larga duración-UE los extranjeros que reúnan los siguientes requisitos:
 - ❑ a) Haber residido legalmente y de forma continuada en el territorio español durante cinco años (...)
 - ❑ b) Contar con recursos fijos y regulares suficientes para su manutención y, en su caso, la de su familia (...)
 - ❑ c) Contar con un seguro público o un seguro privado de enfermedad concertado con una Entidad aseguradora autorizada para operar en España.

Regulación en derecho español

- Además de estos 3 requisitos cada EM puede exigir otros adicionales, tales como idioma.
- Estatuto supeditado al orden y la seguridad públicas, por lo que podrá denegarse en caso de comisión de delito grave.
- Su renovación es automática salvo retirada o pérdida, que puede tener lugar, además de por el supuesto anterior, en caso de ausencia continuada territorio UE por + 1 año.

Residente larga duración tiene acceso al empleo, educación y prestaciones sociales como un comunitario.

- Permite incluso residir hasta 3 meses en territorio de otro EM para ejercer una actividad económica o por estudios.
- Paradoja: un ruso residente legal en Polonia que obtenga estatuto larga duración puede desplazarse a trabajar a Alemania, lo que debido a las moratorias libre circulación no han podido hacer hasta 2012 rumanos o búlgaros.

Estandar minimo inmigrante

- Inmigrante irregular: estatuto de mínimos resultante del DI, Convenio Europeo de Dº Humanos, Carta Social Europea y Carta Dº fundamentales de la UE.
- Dº a emigrar, pero no deber de ningún E de acogerlo.
- Dº a salir de su país para ejercer actividad económica.
- Dº a no ser expulsado de forma colectiva o arbitraria y a no ser devuelto a un país donde su vida corra peligro.
- Otros posibles derechos derivados de las legislaciones internas
 - caso España: Ley y Reglamento de Extranjería, sujetos a continuos cambios

Una mirada crítica

- Política UE inmigración irregular es represiva y, en menor medida, preventiva, tributaria de la seguridad. Ej:
- Tipificación como delito la ayuda a la entrada, tránsito y estancia de inmigrantes irregulares. Directiva 2002/90; Decisión Marco 2002/946; Directiva 2004/81. Fortalecimiento lucha contra redes de tráfico de personas, recompensando la denuncia de las víctimas.
- Responsabilidad de los transportistas que faciliten la entrada o circulación en el territorio de la UE de inmigrantes irregulares o que no proporcionen a los EM los datos que obran en su poder. Directivas 2001/51 y 2004/82.
- Sanciones a los empresarios que contraten irregulares
- Expulsión y devolución a su país de origen a los irregulares; Directiva 2008/115/, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular

Una mirada crítica

- ❑ Directiva de retorno o de la vergüenza, muy cuestionada.
- ❑ Vuelta de un nacional de un tercer país voluntariamente, o de modo forzoso: -a su país de origen; - a un tercer país con el que haya tratado readmisión o; - a cualquier otro que lo acepte;
- ❑ Plazo salida voluntaria: entre 7 y 30 días, salvo reducción por seguridad nacional o peligro de evasión.
- ❑ Expulsión forzosa, aplicando medidas coercitivas “proporcionadas y razonables”.
- ❑ Posibilidad de internamientos antes del retorno o la expulsión por un periodo máximo de retención de 6 meses, ampliables máximo de 18 en caso de falta cooperación país de origen o problemas documentación. Retención previa orden judicial y en “centros específicos” cuando sea posible.